



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 159. 2010 -OSCE/PRE

Jesús María, 12 MAR. 2010

VISTOS:

El Proceso Arbitral N° 336-2009- SNA-OSCE iniciado por el Consorcio Servicios Eléctricos Cusco 2009 con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ELECTRO SUR ESTE S.A.A.

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 023-2010/COLEGIO-AA-SNA-OSCE del 09 de marzo de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de julio de 2009, la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ELECTRO SUR ESTE S.A.A. y el Consorcio Servicios Eléctricos Cusco 2009, suscribieron el Contrato N° 0179 – 2009 derivado del Concurso Público N° 001-2009-ELSE para la contratación de “Servicios Comerciales y de Mantenimiento de Instalaciones Eléctricas Cusco 2009 – 2011”;

Que, mediante escrito de fecha 07 de octubre de 2009, el Consorcio Servicios Eléctricos Cusco 2009 interpone demanda arbitral ante la Secretaria del SNA-OSCE contra la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ELECTRO SUR ESTE S.A.A., la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 28 de octubre de 2009, notificado por la Secretaria del SNA-OSCE el 11 de noviembre de 2009 al demandante;

Que, en la cláusula Décimo Octava del Contrato N° 0179 – 2009 de fecha 10 de julio de 2009, las partes no han determinado el número de árbitros ni la conformación del tribunal arbitral, por lo que, en aplicación del artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje del CONSUCODE (SNCA-CONSUCODE) aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33° del Reglamento antes mencionado;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE-;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad – ELECTRO SUR ESTE S.A.A. y el Consorcio Servicios Eléctricos Cusco 2009, al abogado Mario Gastón Humberto Fernández Cruz, para que se encargue de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE – SNA-OSCE.

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo

